



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:
RUIZ RÍOS DE SEPULVEDA
Albina FAU 20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2024 07:17:48-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 11 de febrero de 2024

OFICIO N° 00082-2024-MINAM/DM

Señor

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Congresista

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Lima. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5659/2023-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de un parque industrial tecno-ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia Tarma - Junín”

Referencia : Oficio N° 029-2023-2024-CPMYPEYC/CR

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5659/2023-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de un parque industrial tecno-ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia Tarma - Junín”.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00071-2024-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Memorando N° 00002-2024-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Informe N° 00353-2023-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT elaborado por la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales; para conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Albina Ruiz Ríos

Ministra del Ambiente

Números del Expediente: 2023476741

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 9a4r5n



BICENTENARIO
PERÚ
2024



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00071-2024-MINAM/SG/OGAJ

PARA : Rocío Ingrid Barrios Alvarado
Secretaria General

DE : Mariela Pilar Castillo Núñez
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5659/2023-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de un parque industrial tecno-ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia Tarma - Junín”

REFERENCIA: Oficio N° 029-2023-2024-CPMYPEYC/CR

FECHA : Lima, 07 de febrero de 2024

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5659/2023-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de un parque industrial tecno-ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia Tarma - Junín”

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 029-2023-2024-CPMYPEYC/CR, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente (MINAM) sobre el Proyecto de Ley N° 5659/2023-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de un parque industrial tecno-ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia Tarma - Junín” (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 A través del Memorando N° 01582-2023-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental indica que, considerando el alcance del Proyecto de Ley y las funciones de su Despacho, no existen comentarios o recomendaciones a la iniciativa legislativa.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 00002-2024-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite¹ su opinión sobre el Proyecto de Ley, a través del Informe N° 00397-2023-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales (DGOTGIRN), que adjunta el Informe N° 00353-2023-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT (DMERNT) de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio.

II. ANÁLISIS

¹ De conformidad con lo previsto en el inciso 6.2.7 del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 002-2021-MINAM/DM, “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, así como de pedidos de opinión sobre Autógrafas de Ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y a sus Organismos Públicos Adscritos”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2021-MINAM, que señala lo siguiente: “6.2.7 Los Despachos Viceministeriales, de encontrarse conformes con la opinión sobre el proyecto de ley, derivan los respectivos informes a la OGAJ, en un plazo máximo de un (1) día hábil, contados a partir de la fecha de recepción de los citados informes”.



Propuesta Normativa

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, Ley de reforma de los artículos 74 y 107 de la Constitución Política del Perú, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 Por su parte, el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República faculta a los señores congresistas a pedir a los Ministros los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.3 El Proyecto de Ley consta de catorce (14) artículos y dos disposiciones finales conforme al siguiente detalle:
 - a) El artículo 1 establece que el objeto es crear el parque industrial tecno — ecológico que involucra los nueve distritos de la provincia de Tarma del departamento de Junín.
 - b) El artículo 2 señala como finalidad: *“Con el fin de impulsar el desarrollo potencial de la industria local y regional, mediante la creación de un parque industrial tecno — ecológico. A través de un mercado innovador, creativo, competitivo, que apertura nuevas rutas comerciales para crear y satisfacer una demanda real en el Perú y el mundo. Que nos permitirá dinamizar la economía local y regional, contribuyendo al control de la contaminación ambiental, social y al crecimiento económico sostenible del país.”*
 - c) El artículo 3 declara de necesidad e interés público la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la provincia de Tarma del departamento de Junín, como parte de la estrategia de innovación nacional de impulso de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de los productos de bandera de la zona y del sector industrial, en el marco del desarrollo sostenible local y regional.
 - d) El artículo 4 establece la definición del Parque Industrial Tecno – Ecológico.
 - e) El artículo 5 dispone que la ubicación del parque Industrial Tecno - Ecológico del distrito San Pedro de Cajas se determinará en una zona estratégica, además precisa que los parques industriales estarán ubicados en zonas que cuenten con acceso para el desarrollo de sus actividades, en donde se habilitarán áreas seleccionadas por ramas productivas, artesanales e industriales, priorizando la conformación de consorcios, conglomerados y asociaciones de productores industriales de la zona.
 - f) El artículo 6 señala sobre el desarrollo del proyecto e infraestructura del parque industrial, los gobiernos regionales y gobiernos locales correspondientes, directamente o en alianza estratégica con inversionistas del sector privado, podrán formular el proyecto del parque industrial tecno - ecológico, lograr su aprobación y financiamiento para su ejecución y equipamiento, bajo la modalidad de inversión pública, privada o mixta que determinen en función de la pertinencia a la zona, su financiamiento y sostenibilidad en el tiempo por los actores productivos e industriales.
 - g) El artículo 7 dispone que la administración de cada uno de los parques industriales estará a cargo de un Consejo Directivo conformado por un representante del gobierno regional, quien lo preside, e integrado por un representante de la municipalidad distrital San Pedro de Cajas y dos representantes de las empresas a instalarse en el parque industrial.
 - h) El artículo 8 señala los criterios para el establecimiento de parques industriales tecno - ecológicos e instalación de empresas.
 - i) El artículo 9 establece que los gobiernos regionales en coordinación con los gobiernos locales correspondientes fijarán las condiciones de financiamiento y demás



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

condiciones pertinentes, para la cesión en uso o venta de los establecimientos industriales ubicados en los parques industriales.

- j) El artículo 10 dispone que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, conforme al ordenamiento jurídico pertinente, facilitarán la cesión en uso o venta de terrenos de su propiedad para la edificación de los Parques Industriales Tecno - Ecológicos.
- k) El artículo 12 regula que las construcciones existentes dentro de cada parque industrial no puedan ser destinadas a casa-habitación, excepto cuando se requiera de un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial en concordancia con lo estipulado en los contratos de cesión en concesión o venta pactados.
- l) El artículo 13 propone que la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX priorizará la creación de un sistema de consulta vía Internet, con la finalidad de facilitar al empresario y consumidores en general la ubicación de los parques industriales cuya producción pueda satisfacer sus necesidades. Este sistema proporcionará datos generales e información sobre infraestructura, localización geográfica, vías de acceso, oferta potencial de productos y servicios e imágenes de los parques industriales del país.
- m) El artículo 14 dispone que la inversión por iniciativa de la actividad privada destinada al desarrollo e instalación de parques industriales, tiene los mismos incentivos que la inversión pública en el marco de la legislación sobre la materia.
- n) La Primera Disposición Final establece que los parques industriales que se desarrollen e instalen en aplicación de lo dispuesto en la Ley deben cumplir las disposiciones municipales de zonificación y compatibilidad de uso, y demás disposiciones sobre la materia.
- o) La Segunda Disposición Final establece que se deroguen todos aquellos dispositivos legales que se opongan a la Ley.

Sobre la competencia del Ministerio del Ambiente

- 3.1. El MINAM, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.
- 3.2. En ese sentido, conforme al artículo 4 de la citada norma, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Sobre el alcance del Proyecto de Ley

- 3.3. En la Exposición de Motivos se señala que los parques industriales tecno ecológicos permiten mejorar las condiciones del entorno para incrementar las ventajas competitivas





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del sector moderno industrial, en concordancia con el respeto al cuidado del ambiente y mejores prácticas de gestión; al mismo tiempo permite el ordenamiento del sector de manufactura industrial, con mayores oportunidades de desarrollo para los gobiernos locales y regionales promoviendo así la descentralización industrial moderna.

Además, precisa que la propuesta de Ley permitirá mejorar el desarrollo científico, tecnológico y aprovechamiento óptimo de los recursos y potencialidades de la zona; de esa manera se promoverá el crecimiento y desarrollo socioeconómico local y regional, contribuyendo al desarrollo del país.

3.4. Al respecto, la DGOTGIRN, en atención al Informe N° 00353-2023-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio, entre otros, señala lo siguiente:

- a) Sobre los artículos 1 y 5 del proyecto normativo precisa que, si bien el artículo 1 del Proyecto de Ley menciona como objeto crear el Parque Industrial Tecno - Ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia de Tarma del departamento de Junín, no es claro el objetivo del Proyecto de Ley, porque el artículo 5 hace referencia a que el PITE se realizará en el distrito de San Pedro de Cajas, singularizando la implementación del proyecto en un distrito. Por lo que, se recomienda modificar la redacción de los indicados artículos para que exista coherencia en el cuerpo normativo.
- b) Según lo señalado en el artículo 4 respecto a la definición del PITE, se recomienda no generar duplicidad normativa, debido a que dicha definición se encuentra en la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos.
- c) De acuerdo a lo redactado en los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley, la localización del PITE se encontraría en el ámbito del distrito de San Pedro de Cajas (provincia de Tarma, departamento de Junín) y otros ámbitos de gobiernos regionales y gobiernos locales no indicados. En tal sentido, a efectos de contribuir con mayores criterios para la localización del PITE, se plantea tener en cuenta los siguientes instrumentos:
 1. Emplear los instrumentos de ordenamiento y gestión territorial vigentes a la fecha, conforme a las plataformas de información geoespacial, los cuales son:
 - Plan de Desarrollo Metropolitano de Huancayo Enlace: <https://geo2.vivienda.gob.pe/enlaces/geoplan.html>
 - Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Junín: Enlace: <https://geoservidor.minam.gob.pe/zee-aprobadas/junin/>
 - Plan de Ordenamiento Territorial del departamento de Junín (en proceso de publicación de la ordenanza regional) Enlace: <https://geoservidor.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/21.-Proceso-deOrdenamiento-Territorial-del-departamento-JUNIN.pdf>
 2. Proponer un procedimiento metodológico para la localización del PITE bajo la conducción del Ministerio de la Producción (PRODUCE), por ser la entidad competente en la materia, con la participación del MINAM, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA), y gobiernos subnacionales involucrados, a fin de promover la aplicación de los instrumentos de ordenamiento y gestión territorial existentes, así como generar las sinergias



BICENTENARIO
PERÚ
2024



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

correspondientes, en el marco de la Estrategia Nacional para el desarrollo de Parques Industriales, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, y normas especializadas como el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE; modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE, entre otros dispositivos técnicos normativos.

- d) Respecto de la ubicación del PITE del distrito San Pedro de Cajas, señalado en el artículo 5 es importante mencionar que, la creación de infraestructuras que brinden servicios deberá considerar una adecuada ubicación en lugares seguros, alejados del impacto de los peligros naturales y contruidos de manera antisísmica. Por lo cual, proponen la siguiente redacción:

Artículo 5. Ubicación del parque industrial tecno — ecológico del distrito San Pedro de Cajas

(...)

*Los Parques Industriales estarán ubicados en **zonas seguras frente a peligros de origen natural**, que cuenten con acceso para el desarrollo de sus actividades, en donde se habilitarán áreas seleccionadas por ramas productivas, artesanales e industriales, priorizando la conformación de consorcios, conglomerados y asociaciones de productores industriales de la zona, para la mejor utilización de las capacidades instaladas y generación de economías de escala propendiendo la minimización de costos, usando las tecnologías modernas, cuidando el medio ambiente y promoviendo buenas prácticas².*

- e) Respecto al artículo 8 referido al establecimiento de parques industriales tecno — ecológicos e instalación de empresas, se recomienda emplear los criterios definidos para las condiciones mínimas del terreno, estudios de demanda, criterios para la declaración de interés, etc. en el que se desarrolla un parque industrial, definidos por el Ministerio del Producción, como entidad competente en la materia y con el propósito de armonizar las políticas e instrumentos relativos³.

3.5. Sin perjuicio del análisis de viabilidad por parte de otros sectores, en lo que ocupa a este órgano de asesoramiento, corresponde señalar que los proyectos que se deriven de las iniciativas legislativas que declaran de necesidad pública e interés nacional algún proyecto, no están exentos de gestionar la respectiva Certificación Ambiental otorgada por la autoridad competente, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

3.6. Ahora bien, con relación al artículo 3 del Proyecto de Ley corresponde precisar que el artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece como una de las atribuciones del Congreso de la República emitir leyes. Para el caso de las leyes que asignan la categoría de “declaratoria de interés público y/o interés nacional” o análogas, éstas son de índole declarativo y representan una vinculación de carácter no jurídico del Poder Legislativo

² Reglamento de Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD).

“Artículo 13

(...)

13.2 Las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED”.

³ Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE; modificado mediante el Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE, entre otros dispositivos técnicos normativos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

hacia el Poder Ejecutivo; tal como lo ha señalado la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR cuando menciona que *“no generan per sé ningún tipo de responsabilidad”*.

- 3.7. Además, con relación a los artículos 4, 5 y 8 del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, se debe tener en cuenta el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que dispone que toda persona tiene derecho: a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, *así como a gozar de un ambiente equilibrado* y adecuado al desarrollo de su vida. Del mismo modo, el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda mención hecha al **“ambiente”** o a **“sus componentes”** comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros. Por lo que, se debe utilizar el término “ambiente” en lugar de “medio ambiente” en la redacción de propuestas normativas.
- 3.8. Adicionalmente, de acuerdo con el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, las **disposiciones complementarias** son mandatos que pueden o no ser de carácter temporal y por su naturaleza o contenido no corresponde que se ubiquen en la parte sustantiva, por lo que su uso es excepcional. Además, dichas disposiciones son de cuatro tipos: finales, transitorias, modificatorias y derogatorias. En atención a ello, corresponde diferenciar las disposiciones finales planteadas en el Proyecto de Ley.
- 3.9. Asimismo, la Segunda Disposición Final dispone que se derogue todos aquellos dispositivos que se opongan al Proyecto de Ley. Sobre el particular, el Manual de Técnica Legislativa señala que el Proyecto de Ley puede contener disposiciones complementarias derogatorias y que la derogación es expresa y se consigna con el término ‘se deroga’ seguido de la norma o normas que deben ser derogadas. Se evita la derogación tácita, imprecisa o la genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas como se deroga todo lo que se oponga, por lo que se recomienda reevaluar la redacción de la Segunda Disposición Final.
- 3.10. Finalmente, se debe considerar que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 5659/2023-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de un parque industrial tecno-ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia Tarma -Junín”, debe considerar las opiniones señaladas por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y esta Oficina General, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente Informe.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, la opinión señalada en el presente Informe y en el Informe N° 00353-2023-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio de la DGOTGIRN; para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Juanita del Socorro Radas Vera

Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento firmado digitalmente

Mariela Pilar Castillo Núñez

Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Números del Expediente: 2023476741
2023476741-1
2023476741-3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 4nwr60



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales



Firmado digitalmente por:
CANEPA MONTALVO Mariela
Celsa FAU 20492988658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2024 16:27:08-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MEMORANDO N° 00002-2024-MINAM/VMDERN

PARA : **Mariela Pilar Castillo Núñez**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **Mariela Celsa Canepa Montalvo**
Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

ASUNTO : Opinión del Proyecto de Ley N° 5659/2023- CR, que plantea la “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de un parque industrial tecno-ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia Tarma -Junín

REFERENCIA : a) Oficio N° 029-2023-2024-CPMYPEYC/CR (Reg 2023476741)
b) Informe N° 00397-2023-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN
c) Informe N° 00206-2023-MINAM/VMDERN/DGEFA

FECHA : Lima, 04 de enero de 2024

Me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, a través del cual la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de N° 5659/2023- CR, que plantea la “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de un parque industrial tecno-ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia Tarma -Junín.

Al respecto, en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-MINAM/DM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2021-MINAM, se remite el documento b) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales informa que no observa el citado proyecto de ley y presenta recomendaciones.

Asimismo, se remite el documento c) de la referencia, a través del cual la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental informa que carece de competencia para observar y emitir recomendaciones sobre el referido Proyecto de Ley.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Mariela Celsa Canepa Montalvo

Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Número del Expediente: 2023476741

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **060tn5**



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección
Territorial
de los
Recursos
Naturales



Firmado digitalmente por:
PEQUEÑO SACO Tatiana
Ordenamiento Territorial y de la
Gestión Integrada de los
Recursos Naturales
Fecha: 01/12/2023 15:18:47-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00353-2023-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT

PARA : **RODRIGO AURELIO GARCIA-SAYAN RIVAS**
Director de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la
Gestión Integrada de los Recursos Naturales

DE : **TATIANA ZARELLA PEQUEÑO SACO**
Directora de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del
Territorio

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 5659/2023-CR, que plantea la “Ley que
declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de un
parque industrial tecno-ecológico (PITE) que involucra los nueve
distritos de la provincia Tarma -Junín”

REFERENCIA : Oficio N° 029-2023-2024-CPMYPEYC/CR
(Registro N° 2023476741-3)

FECHA : Lima, 01 de diciembre de 2023

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República remite al Ministerio del Ambiente el Proyecto de Ley N° 5659/2023-CR, que plantea la “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de un parque industrial tecno-ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia Tarma -Junín”, solicitando se emita opinión sobre mencionado proyecto.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 029-2023-2024-CPMYPEYC/CR, presentado al MINAM el 29 de agosto de 2023, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 5659/2023-CR, “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de un parque industrial tecno-ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia Tarma -Junín”, solicitando su análisis y opinión institucional.
- 1.2 Mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece, en el numeral 2.1. del artículo 2, que, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.

El numeral 3.1. del artículo 3 de la misma norma señala que, el objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la



BICENTENARIO
PERÚ
2024



persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

- 1.3 El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente (MINAM), aprobado con Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece en su artículo 73, que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales (DGOTGIRN), es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de herramientas, instrumentos y procedimientos, así como encargado de la formulación de planes, programas, proyectos que contribuyan a la Gestión del Territorio y ordenamiento territorial en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades correspondientes y en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, con énfasis en la aplicación de la zonificación ecológica y económica, el manejo integrado de las zonas marino costeras, y la gestión integrada de los recursos naturales; así como la generación de información y el monitoreo del territorio. Además, el literal f) artículo 76° estipula que es función de la DGOTGIRN emitir informes técnicos sobre propuestas de instrumentos técnicos y normativos en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, el artículo 78 del ROF del MINAM establece que la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio (DMERNT) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGOTGIRN, encargada de evaluar y monitorear el estado de los ecosistemas. También, el literal e) del artículo 79 de la referida norma señala que es función de la DMERNT, elaborar los informes de opinión técnica respecto a la gestión del territorio y sus componentes en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades de organización del Ministerio y con las entidades competentes.

II. ANÁLISIS

2.1 Del Proyecto de Ley N° 5659/2023-CR, “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de un parque industrial tecno-ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia Tarma -Junín”

- 2.1.1 El proyecto de ley tiene por objeto crear el parque industrial tecno — ecológico en los ámbitos que involucran los nueve distritos de la provincia de Tarma del departamento de Junín
- 2.1.2 El artículo 2 del proyecto de ley señala como finalidad el impulsar el desarrollo potencial de la industria local y regional, mediante la creación de un parque industrial tecno — ecológico.
- 2.1.3 El artículo 3 plantea la declaratoria de necesidad e interés público la creación del Parque Industrial, Tecno-Ecológico (PITE) en la provincia Tarma del departamento de Junín, como parte de la estrategia de innovación nacional de impulso de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de los productos de bandera de la zona y del sector industrial, en el marco del desarrollo sostenible local y regional.



- 2.1.4 El artículo 5 propone como ubicación del Parque Industrial Tecno-Ecológico que, el Gobierno Regional de Junín en coordinación con la municipalidad del distrito San Pedro de Cajas, determinen la zona estratégica donde se establecerá el parque industrial tecno ecológico, con criterios de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, para su instalación, su asociatividad en cadena productiva directa y complementarias.
- 2.1.5 El artículo 6 refiere que, para el desarrollo del proyecto e infraestructura del parque industrial los gobiernos regionales y gobiernos locales correspondientes, directamente o en alianza estratégica con inversionistas del sector privado, podrán formular el proyecto del parque industrial tecno - ecológico, lograr su aprobación y financiamiento para su ejecución y equipamiento.
- 2.1.6 La Exposición de Motivos fundamenta la propuesta legislativa en que, a pesar que existe una normatividad frondosa para promover, crear e implementar parques industriales tecno-ecológicos, el distrito San Pedro de Cajas de la Provincia de Tarma del departamento de Junín, no cuenta aún con un área territorial determinada para tal fin, debido a la falta de interés y decisión política de sus autoridades y actores productivos; por lo que, el proyecto de ley de aprobarse, llenaría un vacío y activaría a las autoridades y sociedad civil organizada a lograr su materialización, para encaminarse en el proceso de la industrialización de sus productos, la modernización y el desarrollo local y regional.
- 2.1.7 Por otro lado, menciona que los parques industriales tecno ecológicos permiten mejorar las condiciones del entorno para incrementar las ventajas competitivas del sector moderno industrial, en concordancia con el respeto al cuidado del medio ambiente y mejores prácticas de gestión; al mismo tiempo permite el ordenamiento del sector de manufactura industrial, con mayores oportunidades de desarrollo para los gobiernos locales y regionales promoviendo así la descentralización industrial moderna.
- 2.1.8 Asimismo se indica que, los parques industriales no solamente deben ser promovidos en las grandes ciudades de la costa, sino que cualquier unidad territorial que posea un potencial productivo artesanal, manufacturero e industrial, también las unidades agropecuarias que han iniciado el proceso de transformación dando un valor agregado a sus productos, tienen el derecho de implementar su respectivo parque industrial con sus propias características acordes a la zona y a sus relaciones productivas, económicas y comerciales.
- 2.1.9 Del mismo modo, señala como beneficio esperado de la iniciativa legislativa del proyecto de ley, la implementación del parque industrial tecno-ecológico del distrito San Pedro de Cajas de la provincia de Tarma del departamento de Junín, permitirá mejorar el desarrollo científico, tecnológico y aprovechamiento óptimo de los recursos y potencialidades de la zona; de esa manera se promoverá el crecimiento y desarrollo socioeconómico focal y regional, contribuyendo al desarrollo del país.

2.2 Del análisis del Proyecto de Ley N° 5659/2023-CR, “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de un parque industrial tecno-ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia Tarma -Junín”

- 2.2.1 Respecto a los artículos 1 y 5 del presente proyecto normativo se precisa que, si bien el artículo 1 del proyecto de ley menciona como objeto crear el parque industrial tecno – ecológico (PITE) que involucra los nueve distritos de la provincia de Tarma del departamento de Junín, se presta a confusión el objetivo del proyecto de ley, porque el



artículo 5 hace referencia a que el PITE se realizará en el distrito de San Pedro de Cajas, singularizando la implementación del proyecto en un distrito.

Por lo que, se recomienda modificar la redacción de los indicados artículos para que haya coherencia en el cuerpo normativo.

2.2.2 Según lo señalado en el artículo 4 respecto a la definición del parque industrial tecno – ecológico, se recomienda para no generar duplicidad normativa, no establecer una definición de parque industrial tecno – ecológico en el presente proyecto de ley, al encontrarse definido este en la Ley N° 30078 – Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos.

2.2.3 De acuerdo a lo redactado en los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley N° 5659/2023-CR, la localización del parque industrial tecno – ecológico (PITE) se encontraría en el ámbito del distrito de San Pedro de Cajas (provincia de Tarma, departamento de Junín) y otros ámbitos de gobiernos regionales y gobiernos locales no indicados. En tal sentido, a efectos de contribuir con mayores criterios para la localización del PITE, se plantea tener en cuenta los siguientes instrumentos:

a) Emplear los instrumentos de ordenamiento y gestión territorial vigentes a la fecha, conforme a las plataformas de información geoespacial, los cuales son:

- Plan de Desarrollo Metropolitano de Huancayo
Enlace: <https://geo2.vivienda.gob.pe/enlaces/geoplan.html>
- Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Junín:
Enlace:
<https://geoservidor.minam.gob.pe/zee-aprobadas/junin/>
- Plan de Ordenamiento Territorial del departamento de Junín (en proceso de publicación de la ordenanza regional)
Enlace:
<https://geoservidor.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/21.-Proceso-de-Ordenamiento-Territorial-del-departamento-JUNIN.pdf>

b) Proponer un procedimiento metodológico para la localización del parque industrial tecno – ecológico (PITE) bajo la conducción del Ministerio de la Producción (PRODUCE), por ser la entidad competente en la materia, con la participación del Ministerio del Ambiente (MINAM), Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA), y gobiernos subnacionales involucrados, a fin de promover la aplicación de los instrumentos de ordenamiento y gestión territorial existentes, así como generar las sinergias correspondientes, en el marco de la Estrategia Nacional para el desarrollo de Parques Industriales, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, y normas especializadas como el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales - Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE, decreto supremo que modifica el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, entre otros dispositivos técnico normativos.

2.2.4 Respecto de la ubicación del parque industrial tecno – ecológico del distrito San Pedro de Cajas, señalado en el artículo 5 es importante mencionar que, la creación de



infraestructuras que brinden servicios, deberá considerar una adecuada ubicación en lugares seguros, alejados del impacto de los peligros naturales, y construidos de manera antisísmica. Por lo cual, se propone la siguiente redacción:

Artículo 5. Ubicación del parque industrial tecno — ecológico del distrito San Pedro de Cajas

(...)

*Los Parques Industriales estarán ubicados en zonas **seguras frente a peligros de origen natural**, que cuenten con acceso para el desarrollo de sus actividades, en donde se habilitarán áreas seleccionadas por ramas productivas, artesanales e industriales, priorizando la conformación de consorcios, conglomerados y asociaciones de productores industriales de la zona, para la mejor utilización de las capacidades instaladas y generación de economías de escala propendiendo la minimización de costos, usando las tecnologías modernas, cuidando el medio ambiente y promoviendo buenas prácticas¹.*

2.2.5 Respecto al artículo 8 referido al establecimiento de parques industriales tecno — ecológicos e instalación de empresas, se recomienda emplear los criterios definidos para las condiciones mínimas del terreno, estudios de demanda, criterios para la declaración de interés, etc. en el que se desarrolla un parque industrial, definidos por el Ministerio del Producción, como entidad competente en la materia y con el propósito de armonizar las políticas e instrumentos relativos².

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye lo siguiente:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 5659/2023-CR tiene por objetivo crear el parque industrial tecno - ecológico en los ámbitos que involucran los nueve distritos de la provincia de Tarma del departamento de Junín.
- 3.2 La creación de infraestructuras que brinden servicios, deberá considerar una adecuada ubicación en lugares seguros, alejados del impacto de los peligros naturales, y construidos de manera antisísmica; ello garantiza un efectivo el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias.
- 3.3 Es importante considerar que la actividad de los parques industriales debe ser en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

¹ Reglamento de Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD). Artículo 13.2

Las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED.

² Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE, decreto supremo que modifica el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, entre otros dispositivos técnico normativos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de Ordenamiento
Territorial y de la Gestión Integrada
de los Recursos Naturales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, para el fin correspondiente.

Es todo en cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

TATIANA ZARELLA PEQUEÑO SACO

Directora de Monitoreo y Evaluación
de los Recursos Naturales del Territorio

Documento Firmado Digitalmente

HENRY ALBERTO JESUS MATOS

Especialista en Vulnerabilidad

Documento Firmado Digitalmente

WILMER EVACIO PÉREZ VILCA

Especialista en Ordenamiento Territorial

Documento Firmado Digitalmente

SUSAN YELITHZA RODRIGUEZ VILCA

Especialista Coordinadora en Normatividad
de la Calidad Ambiental

(TZPS/hajm/wepv/srv)



Firmado digitalmente por:
JESUS MATOS Henry Alberto
FAU 20402900058 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 12:47:22-0500

Número del Expediente: 2023476741-3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **oqsv0t**



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ VILCA Susan
Yelithza FAU 20402900058 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 12:52:13-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ VILCA Wilmer Evacio
FAU 20402900058 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/12/2023 15:07:35-0500



BICENTENARIO
PERÚ
2024